



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR21-232
Montería, 18 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00165-00

Solicitante: Dr. Rubén Darío Trejos Castrillón

Despacho: Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Castro Castro (E)

Clase de proceso: Reparación directa

Número de radicación del proceso: 23-001-333-006-2014-00094-00

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de abril de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 3 de mayo de 2021, el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón en su condición de Agente Especial Interventor del Hospital San Jerónimo de Montería, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de reparación directa promovido por Bibiana Blanco Avila y Otros contra E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado 23-001-333-006-2014-00094-00.

En el escrito petitorio presentado, el solicitante manifiesta:

“(...) 2. La apoderada inicial del Banco Dra. María Rosa Granadillo presentó renuncia al poder, motivo por el cual la entidad que represento confirió poder especial a un nuevo apoderado Dr. Remberto Hernandez, quien el día 05 de noviembre de 2020 acompañó a ese juzgado vía correo electrónico el respectivo poder conferido por Bancolombia dentro del proceso de la referencia, solicitando que una vez reconocida su personería jurídica digitalizaran TODO el expediente, toda vez que en la página Web de TYBA solo están escaneadas algunas piezas procesales pero no todas las actuaciones del mismo.

3. El anterior correo fue reiterado el 02 de febrero de 2021.



4. Posteriormente el día 23 de febrero de 2021 nuestro nuevo apoderado solicitó al juzgado dar trámite al poder que le fue conferido y aportado al despacho en fecha 05/11/2020, así mismo reiteró la solicitud respecto a la digitalización de TODO el expediente, toda vez que en la página Web de TYBA solo están escaneadas algunas piezas procesales, pero no todas las actuaciones (...)

5. El día 01 de marzo de 2021 POR CORREO - nuevamente nuestro apoderado reiteró la solicitud de dar trámite al poder que le fue conferido, esta misma petición fue reiterada los días 04 de marzo de 2021, 23 de abril de 2021 y 28 de abril de 2021, sin embargo, el juzgado guarda silencio y no se pronuncia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-169 de 5 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar, a la doctora Olga Castro Castro, Juez (E) Sexto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso de referencia otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (7/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

Mediante escrito de 10 de mayo de 2021, recibido en la misma data, la doctora Olga Castro Castro, Juez (E) Sexto Administrativo del Circuito de Montería comunicó:

(...) el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 17 de junio de 2020, aquí informado por el Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, no se realizó dentro del proceso referido, como quiera que una vez en firme la sentencia condenatoria esta debe cumplirse en los términos del art.192 CPACA.

Tal como antes se indicó contra la sentencia de instancia no se interpuso el recurso ordinario de apelación procedente contra la misma, dando paso al archivo de la foliatura, constituyéndose aquella y su constancia de ejecutoria, en título ejecutivo a favor de la p. demandante. Conforme lo anterior y de acuerdo con la praxis jurídica, esta unidad judicial perdió competencia para resolver asuntos ajenos al proceso y así se le recordó a los apoderados de las partes mediante correo electrónico.

Ahora bien, en el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional y seccional para evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, y ante la imposibilidad de acudir al Archivo Central para obtener copias del

expediente, si usted considera pertinente, se solicitará a dicha dependencia copia digital del mismo.

Finalmente, solicito a la Honorable Corporación desestime la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el Agente Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, teniendo en cuenta que el artículo 101 num 6º de la Ley 270 de 1996, establece que esta se ejerce para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales y recae sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA11-8716 del Octubre 6 de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se reitera, el proceso judicial identificado con radicado 23.001.33.33.006.2014.00094.00 se encuentra Archivado.

Para su conocimiento, adjunto copia de la planilla de Archivo No.32 de 2017 donde se registra el radicado del proceso objeto de vigilancia en el ítem #8, respuesta a la solicitud de aprobación de acuerdo de pago deprecada por las partes, copia del oficio de solicitud de copias al Archivo Central.”

Adjunta como anexos copia de oficio del 7 mayo de 2021, remitido a las partes del proceso.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón en su condición de Agente Especial Interventor del Hospital San Jerónimo de Montería, es dable deducir

que la piedra angular de su inconformidad radica en que pese a haber solicitado en varias ocasiones que se resuelva lo atinente al poder otorgado a nuevo apoderado judicial, no ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería.

Al respecto, la doctora Olga Castro Castro, Juez (E) Sexto Administrativo del Circuito de Montería, le comunicó a esta Judicatura que el acuerdo que el hoy solicitante menciona no se celebró dentro del proceso de la referencia, por lo que una vez en firme la sentencia condenatoria debía ser cumplida conforme los términos del CPACA, asimismo informa que contra la sentencia no fue interpuesto recurso ordinario de apelación, lo que dio paso al archivo de la misma, constituyéndose la sentencia y su constancia de ejecutoria en título ejecutivo a favor de la parte demandante y que conforme a la praxis jurídica, el juzgado en cuestión perdió competencia para resolver asuntos ajenos al proceso. No obstante, adjunta copia del oficio del 7 de mayo de 2021 dirigido a la doctora Natalia Valderrama Hernandez, como apoderada judicial del Hospital San Jerónimo de Montería y al doctor Jorge Luis Estrella Tirado, como apoderado judicial de Bibiana Blanco y otros.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir respuesta el 7 de mayo de 2021. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón.

Es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

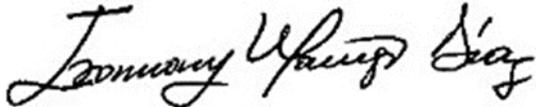
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Castro Castro, Juez (E) Sexto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de reparación directa promovido por Bibiana Blanco Avila y Otros contra E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, radicado 23-001-333-006-2014-00094-00, presentada por el doctor Rubén Darío Trejos Castrillón.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Castro Castro, Juez (E) Sexto Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac